

AVISO DE ELECCIÓN

A LOS ELECTORES RESIDENTES Y CALIFICADOS

DEL DISTRITO ESCOLAR INDEPENDIENTE DE SKIDMORE-TYNAN

POR LA PRESENTE SE DA AVISO de que se realizará una elección en **DEL DISTRITO ESCOLAR INDEPENDIENTE DE SKIDMORE-TYNAN**, el día 2 del mes de noviembre de 2021, de conformidad con la siguiente orden (la "Orden"):

ORDEN DE CONVOCATORIA DE ELECCIONES PARA EMISIÓN DE BONOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE ESCUELAS

ESTADO DE TEXAS	§
CONDADOS DE BEE Y SAN PATRICIO	§
DISTRITO ESCOLAR INDEPENDIENTE DE SKIDMORE-TYNAN	§

CONSIDERANDO que la Junta Directiva (la "Junta") del Distrito Escolar Independiente de Skidmore-Tynan (el "Distrito") tiene la facultad de emitir bonos de conformidad con el Capítulo 45 del Código de Educación de Texas; y

CONSIDERANDO que la Junta ha determinado que es necesario y apropiado convocar y realizar una elección para obtener la autorización de los votantes para la emisión de dichos bonos; y

CONSIDERANDO que el Distrito puede celebrar uno o más acuerdos electorales (los "Acuerdos Electorales") con el Condado de Bee, Texas (el "Condado"), por y a través del Administrador Electoral del Condado (el "Administrador") y posiblemente con otras subdivisiones políticas (los "Participantes"), de acuerdo con las leyes del Estado de Texas (el "Estado") y la legislación federal aplicable.

AHORA, POR LO TANTO, SE ORDENA MEDIANTE EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DEL DISTRITO ESCOLAR INDEPENDIENTE DE SKIDMORE-TYNAN:

Sección 1. Convocatoria de Elecciones; Fecha; Electores Elegibles; y Horario. Se celebrará una elección (la "Elección") el martes 2 de noviembre de 2021 ("Día de la Elección"), que es de setenta y ocho (78) o más días a partir de la fecha de adopción de esta orden (la "Orden de Elección"), dentro y en todo el territorio del Distrito en la que todos los electores residentes y calificados del Distrito tendrán derecho a votar. La Junta considera que la celebración de las Elecciones en esa fecha es de interés público. El horario de apertura de los centros de votación el Día de las Elecciones será de 7:00 a.m. a 7:00 p.m.

Sección 2. Recintos Electorales; Centros de Votación; Funcionarios Electorales. Salvo que se disponga lo contrario en el presente documento, los recintos electorales establecidos, en su caso, con el fin de celebrar las Elecciones y los centros de votación designados para los recintos electorales serán los indicados en el Anexo A de esta Orden de Elección. Los jueces de distrito y

los jueces suplentes para la Elecciones serán nombrados de acuerdo con el Código Electoral de Texas (el "Código Electoral").

En el caso de que el Superintendente, o la persona que éste designe, determine ocasionalmente que (a) un centro de votación designado a partir de ahora no está disponible o no es adecuado para su uso, o que sería en el mejor interés del Distrito reubicar dicho centro de votación, o (b) un juez presidente o un juez presidente suplente designado a partir de ahora no está cualificado o no está disponible, el Superintendente, o la persona que éste designe, queda por la presente autorizado a designar y nombrar por escrito un centro de votación sustituto, un juez presidente o un juez presidente suplente, y a corregir o modificar los anexos de esta Orden de Elección, dando la notificación que exige el Código Electoral y que se considere suficiente.

Sección 3. Propuesta. En la Elección se someterá a los electores residentes y cualificados del Distrito la siguiente proposición (la "Propuesta"):

DISTRITO ESCOLAR INDEPENDIENTE DE SKIDMORE-TYNAN PROPUESTA A

¿SE AUTORIZARÁ A LA JUNTA DIRECTIVA (LA "JUNTA") DEL DISTRITO ESCOLAR INDEPENDIENTE DE SKIDMORE-TYNAN (EL "DISTRITO") A EMITIR BONOS DEL DISTRITO, EN UNA O MÁS SERIES O PLAZOS, POR UN MONTO TOTAL QUE NO EXCEDA LOS \$14,640,000 PARA LA CONSTRUCCIÓN, ADQUISICIÓN, REHABILITACIÓN, RENOVACIÓN, EXPANSIÓN, MEJORA Y EQUIPAMIENTO DE EDIFICIOS ESCOLARES EN EL DISTRITO, Y LA COMPRA DE LOS SITIOS NECESARIOS PARA LOS EDIFICIOS ESCOLARES, CUYOS BONOS VENCERÁN, DEVENGARÁN INTERESES Y SE EMITIRÁN Y VENDERÁN DE ACUERDO CON LA LEY EN EL MOMENTO DE LA EMISIÓN; Y SE AUTORIZA A LA JUNTA A RECAUDAR, IMPONER Y PROMETER, Y HACER QUE SE EVALÚEN Y RECAUDEN, IMPUESTOS ANUALES AD VALOREM SOBRE TODA LA PROPIEDAD IMPONIBLE EN EL DISTRITO QUE SEAN SUFICIENTES, SIN LÍMITE EN CUANTO A LA TASA O LA CANTIDAD, PARA PAGAR EL PRINCIPAL Y LOS INTERESES DE LOS BONOS, Y LOS COSTOS DE CUALQUIER ACUERDO DE CRÉDITO (INCLUIDOS LOS ACUERDOS DE CRÉDITO EJECUTADOS O AUTORIZADOS EN ANTICIPACIÓN DE, EN RELACIÓN CON, O EN CONEXIÓN CON LOS BONOS), TODO SEGÚN LO AUTORIZADO POR LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DEL ESTADO DE TEXAS Y LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA?

Sección 4. Papeletas. Las papeletas se ajustarán a los requisitos del Código Electoral y llevarán escrito o impreso lo siguiente

PAPELETA OFICIAL

DISTRITO ESCOLAR INDEPENDIENTE DE SKIDMORE-TYNAN PROPUESTA A

<input type="checkbox"/> A FAVOR)	LA EMISIÓN DE BONOS DE CONSTRUCCIÓN
)	ESCOLAR POR UN VALOR TOTAL DE \$14,640,000
)	DÓLARES PARA LA CONSTRUCCIÓN,
)	ADQUISICIÓN, RECUPERACIÓN, RENOVACIÓN,
)	AMPLIACIÓN, MEJORA Y EQUIPAMIENTO DE
)	EDIFICIOS ESCOLARES EN EL DISTRITO, Y LA
)	COMPRA DE LOS TERRENOS NECESARIOS PARA
)	LOS EDIFICIOS ESCOLARES, Y LA RECAUDACIÓN E
)	IMPOSICIÓN DE IMPUESTOS SUFICIENTES PARA
<input type="checkbox"/> EN CONTRA)	PAGAR EL PRINCIPAL Y LOS INTERESES DE LOS
)	BONOS Y LOS COSTOS DE CUALQUIER ACUERDO
)	CREDITICIO. DECLARACIÓN REQUERIDA PARA
)	TODAS LAS PROPUESTAS DE BONOS DEL DISTRITO
)	ESCOLAR: ESTO SE TRATA DE UN AUMENTO DEL
)	IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD, DE
)	CONFORMIDAD CON LA SECCIÓN 45.003 DEL
)	CÓDIGO DE EDUCACIÓN DE TEXAS.

Sección 5. Votaciones. Se pueden utilizar máquinas de votación electrónicas para celebrar y llevar a cabo la Elección el Día de la Elección; sin embargo, en caso de que no sea posible utilizar dichas máquinas de votación electrónicas, la Elección podrá llevarse a cabo el Día de la Elección mediante el uso de papeletas de votación (salvo que se disponga lo contrario en esta sección). Las máquinas de votación electrónica o las papeletas de papel pueden utilizarse para la votación anticipada por comparecencia personal (salvo que se disponga lo contrario en esta sección). En la medida en que lo exija el Código Electoral, el Distrito proporcionará al menos un sistema de votación accesible en cada centro de votación utilizado en la Elección. Dicho sistema de votación deberá cumplir con las leyes de Texas y federales que establecen el requisito de sistemas de votación que permitan a los votantes con discapacidades físicas emitir un voto secreto. Si el Código Electoral lo permite, se pueden utilizar papeletas de voto anticipado por correo. La votación por comparecencia personal se llevará a cabo en los lugares, la fecha y la hora indicados en el **Anexo A**.

Cada votante que desee votar a favor de la Propuesta deberá marcar la papeleta indicando "A FAVOR" de dicha Propuesta, y cada votante que desee votar en contra de la Propuesta deberá marcar la papeleta indicando "EN CONTRA" de dicha Propuesta. La votación se realizará de acuerdo con el Código Electoral.

Sección 6. Voto Anticipado. La Junta por la presente nombra al Administrador como secretario regular de votación anticipada para el Distrito. La votación anticipada, tanto por comparecencia personal como por correo, se realizará de acuerdo con el Código Electoral.

La votación anticipada por comparecencia personal se llevará a cabo en los lugares, en las fechas y en los horarios que se indican en el **Anexo B**. La votación anticipada por comparecencia personal comenzará el lunes 18 de octubre de 2021 y finalizará el viernes 29 de octubre de 2021.

Para el uso de aquellos votantes que tienen derecho por ley a votar anticipadamente por correo, el secretario de votación anticipada proporcionará a cada votante una papeleta con instrucciones para marcar la papeleta indicando su voto "A FAVOR" o "EN CONTRA" de la Propuesta. La dirección postal a la que pueden enviarse las solicitudes de voto y las papeletas votadas por correo es la siguiente Laura Warnix, Elections Administrator, PO Drawer B, Beeville, TX 78104.

Por la presente, se autoriza y ordena al Administrador que designe la junta de votación anticipada y otros funcionarios necesarios para llevar a cabo la votación anticipada de la Elección.

Sección 7. Conducción de la Elección. La Elección será llevada a cabo por los funcionarios electorales, incluidos los jueces de precinto y los jueces o secretarios suplentes designados por la Junta, de conformidad con los Acuerdos Electorales, el Código de Educación, el Código Electoral y la Constitución y las leyes del Estado y de los Estados Unidos de América. El Presidente de la Junta, el Superintendente, y sus respectivos designados, están autorizados a celebrar, ejecutar y entregar uno o más Acuerdos Electorales, de acuerdo con las disposiciones aplicables del Código Electoral. Los términos y disposiciones de cada Acuerdo Electoral se incorporan a esta Orden de Elección. En la medida de cualquier conflicto entre esta Orden de Elección y un Acuerdo Electoral, los términos y disposiciones del Acuerdo Electoral prevalecerán, y el Presidente de la Junta, el Superintendente, y sus respectivos designados, están autorizados a hacer las correcciones, cambios, revisiones y modificaciones a esta Orden Electoral, incluyendo los anexos a la misma, que se consideren necesarios o apropiados para ajustarse al Acuerdo Electoral, para cumplir con la ley estatal y federal aplicable y para llevar a cabo la intención de la Junta, como se evidencia en esta Orden de Elección. El Administrador será responsable de establecer la estación central de recuento de los votos emitidos en la Elección y de designar el personal necesario para dicha estación.

Sección 8. Material Electoral Bilingüe. Todos los avisos, instrucciones y boletas electorales correspondientes a la elección se entregarán a los votantes tanto en inglés como en español y se dispondrá de personas capaces de actuar como traductores tanto en inglés como en español para ayudar a los votantes de habla hispana a entender y participar en el proceso electoral.

Sección 9. Entrega de Papeletas de Voto; Recuento; Tabulación; Escrutinio de Votos; Declaración de Resultados. El recuento de los votos será realizado por uno o más equipos de funcionarios electorales asignados por los jueces presidentes. Cada equipo estará formado por dos o más funcionarios electorales. Una vez concluidas sus responsabilidades en virtud del Código Electoral, incluido el recuento de las papeletas de voto y la tabulación de los resultados, el presidente del tribunal hará una devolución por escrito de los resultados de las elecciones al Distrito, de acuerdo con el Código Electoral. La Junta escrutará los votos y declarará los resultados de la Elección.

Si la mayoría de los electores residentes y calificados del Distrito que voten en la Elección, incluidos los que voten por adelantado, votan a favor de la Propuesta, entonces se autorizará la

emisión y venta de los bonos descritos en dicha Propuesta en la cantidad máxima contenida en la misma, y los bonos se emitirán y venderán al precio o precios y en las denominaciones que determine la Junta para el mejor interés del Distrito.

Sección 10. Formación de Funcionarios Electorales. De acuerdo con el Código Electoral, se puede llevar a cabo una escuela pública de instrucción para todos los funcionarios y secretarios electorales según lo dispuesto o contratado por el Administrador.

Sección 11. Aviso de Elección. La notificación de la elección se hará en la forma requerida por el Código Electoral y otras leyes aplicables. Se puede acceder al sitio web del Distrito en la siguiente dirección: <https://www.stbobcats.net>. En la medida en que lo exija la ley, la notificación de la Elección incluirá dicha dirección. También se publicará un documento de información para el votante, en un formato sustancialmente similar al que se adjunta como **Anexo C**, de la misma manera descrita anteriormente.

Sección 12. Convocatoria a Reunión. La Junta encuentra, determina, recita y declara oficialmente que la notificación por escrito de la fecha, hora, lugar y tema de la reunión en la que se adopta esta Orden de Elección se publicó en un tablero de anuncios ubicado en un lugar conveniente para el público en las oficinas administrativas del Distrito durante al menos setenta y dos (72) horas antes de la hora programada para la reunión; que se dio un aviso telefónico o telegráfico de dicha reunión a todos los medios de comunicación que han consentido en pagar todos los gastos incurridos por el Distrito en relación con la provisión de dicho aviso, tal como lo exige la Ley de Reuniones Abiertas, Capítulo 551, Código de Gobierno de Texas, según sus enmiendas; y que dicha reunión estuvo abierta al público, tal como lo exige la ley, en todo momento durante el cual se discutió, se consideró y se actuó formalmente sobre esta Orden de Elección y el tema de la misma.

Sección 13. Declaración Obligatoria de Información.

(a) De acuerdo con la Sección 3.009 del Código Electoral (i) el lenguaje de la propuesta que aparecerá en la boleta electoral se establece en la Sección 4 de esta Orden de Elección, (ii) los propósitos para los cuales se autorizarán los bonos se establecen en la Sección 3 de esta Orden de Elección, (iii) el monto principal de los bonos que se autorizarán se establece en la Sección 3 de esta Orden de Elección, (iv) si la emisión de bonos es autorizada por los votantes, se podrán imponer impuestos suficientes, sin límite en cuanto a tasa o monto, para pagar el principal y los intereses de los bonos y los costos de cualquier acuerdo crediticio, (v) los bonos autorizados en virtud de esta Orden de Elección pueden emitirse con un vencimiento de un número determinado de años (que no supere el menor de los cuarenta (40) años a partir de la fecha de emisión o el número máximo de años autorizado por la ley) y devengarán intereses al tipo o tipos (que no superen el 15%), según autorice la ley y determine la Junta, (vi) a la fecha de adopción de esta Orden de Elección, el importe total del principal pendiente de las obligaciones de deuda del Distrito es de \$8,901,000 y el importe total de los intereses pendientes de las obligaciones de la deuda del Distrito es de \$3,308,160.00 y (vii) la tasa impositiva del servicio de la deuda ad valorem del Distrito a la fecha de adopción de esta Orden de Elección es de \$0.318 por cada \$100 dólares de valoración de la propiedad imponible.

(b) Sobre la base de las condiciones del mercado a la fecha de esta Orden de Elección, se estima que el tipo de interés efectivo neto máximo para cualquier serie de los bonos es del 3.25%. Este tipo de interés máximo estimado se proporciona a título informativo, pero no constituye una limitación del tipo de interés al que pueden venderse los bonos, o cualquier serie de ellos. Además, la estimación contenida en esta subsección (b) (i) está basada en ciertas suposiciones (incluidas las suposiciones relativas a las condiciones económicas y de mercado imperantes en el momento o los momentos de la emisión de los bonos) y se deriva de las proyecciones obtenidas del asesor financiero del Distrito, (ii) está sujeta a cambios en la medida en que los hechos, las circunstancias y las condiciones reales imperantes en el momento de la emisión de los bonos difieran de dichas suposiciones y proyecciones, (iii) se proporciona únicamente para satisfacer los requisitos de la Sección 3.009, Código Electoral, y para ningún otro propósito, sin ninguna garantía de que dichas proyecciones se vuelvan realidad, y (iv) no pretende ni da lugar a un contrato con los votantes ni limita la autoridad de la Junta para emitir bonos de acuerdo con la Propuesta presentada por esta Orden de Elección.


Sección 14. Autoridad del Superintendente. El Superintendente tendrá la autoridad para tomar, o hacer que se tomen, todas las acciones razonables o necesarias para asegurar que la Elección se lleve a cabo de manera justa y que los resultados sean contados y tabulados adecuadamente para el escrutinio por parte de la Junta, acciones que se ratifican y confirman por la presente. Sin limitar la generalidad de la frase inmediatamente anterior, el Superintendente y sus designados están autorizados por la presente a completar y actualizar los anexos adjuntos con cualquier alteración o cambio o adición a los lugares de votación y otra información, según sea necesario.

Sección 15. Autorización de Ejecución. El Presidente o Vicepresidente de la Junta está autorizado a ejecutar y el Secretario de la Junta está autorizado a dar fe de esta Orden de Elección en nombre de la Junta; y el Presidente o Vicepresidente de la Junta está autorizado a hacer todas las demás cosas legales y necesarias en relación con la celebración y consumación de la Elección.

Sección 16. Fecha de Entrada en Vigor. Esta Orden de Elección entra en vigor inmediatamente después de su aprobación.

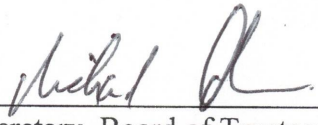
[sigue la página de firma]

PASSED AND APPROVED August 9, 2021.



President, Board of Trustees

ATTEST:



Secretary, Board of Trustees



ANEXO A

LUGARES DE VOTACIÓN EL DÍA DE LAS ELECCIONES

7:00 A.M. - 7:00 P.M.

DISTRITO ESCOLAR INDEPENDIENTE DE SKIDMORE-TYNAN

224 W. Main Street
Skidmore, Texas 78389

Bee County Expo
214 S. FM 351
Beeville, Texas 78102

Elecciones en el Condado de Bee

107 S. St. Mary's Street
Beeville, Texas 78102

Pettus Community Center

708 E. FM 623
Pettus, Texas 78102

ANEXO B

LUGARES Y HORARIOS DE VOTACIÓN ANTICIPADA

Del lunes 18 de octubre de 2021 al viernes 22 de octubre de 2021

8:00 A.M. - 5:00 P.M.

Sábado, 23 de octubre de 2021

9:00 A.M. - 3:00 P.M.

Del lunes 25 de octubre de 2021 al miércoles 27 de octubre de 2021

8:00 A.M. - 6:00 P.M.

**Elecciones en el Condado de Bee
107 S. St. Mary's Street
Beeville, Texas 78102**

y

Del jueves 28 de octubre de 2021 al viernes 29 de octubre de 2021

8:00 A.M. - 6:00 P.M.

**DISTRITO ESCOLAR INDEPENDIENTE DE SKIDMORE-TYNAN
224 W. Main Street
Skidmore, Texas 78389**

ANEXO C

DOCUMENTO DE INFORMACIÓN AL VOTANTE

DISTRITO ESCOLAR INDEPENDIENTE DE SKIDMORE-TYNAN PROPUESTA A

- [] A FAVOR) LA EMISIÓN DE BONOS DE CONSTRUCCIÓN
) ESCOLAR POR UN VALOR TOTAL DE \$14,640,000
) DÓLARES PARA LA CONSTRUCCIÓN,
) ADQUISICIÓN, RECUPERACIÓN, RENOVACIÓN,
) AMPLIACIÓN, MEJORA Y EQUIPAMIENTO DE
) EDIFICIOS ESCOLARES EN EL DISTRITO, Y LA
) COMPRA DE LOS TERRENOS NECESARIOS PARA
) LOS EDIFICIOS ESCOLARES, Y LA RECAUDACIÓN E
) IMPOSICIÓN DE IMPUESTOS SUFICIENTES PARA
 [] EN) PAGAR EL PRINCIPAL Y LOS INTERESES DE LOS
 CONTRA) BONOS Y LOS COSTOS DE CUALQUIER ACUERDO
) CREDITICIO. DECLARACIÓN REQUERIDA PARA
) TODAS LAS PROPUESTAS DE BONOS DEL DISTRITO
) ESCOLAR: ESTO SE TRATA DE UN AUMENTO DEL
) IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD, DE
) CONFORMIDAD CON LA SECCIÓN 45.003 DEL
) CÓDIGO DE EDUCACIÓN DE TEXAS.

1. Principal de las obligaciones de la deuda que se va a autorizar	\$14,640,000
2. Intereses estimados para las obligaciones de la deuda que se va a autorizar	\$8,390,856
3. Estimación del principal y los intereses combinados necesarios para pagar a tiempo y en su totalidad las obligaciones de deuda que se autoricen	\$23,030,856
4. Principal de todas las obligaciones de deuda pendientes del Distrito*	\$8,901,000
5. Estimación de los intereses restantes de todas las obligaciones de la deuda pendiente del Distrito*.	\$3,308,160
6. Estimación del capital y los intereses combinados necesarios para pagar a tiempo y en su totalidad todas las obligaciones de deuda pendientes del Distrito*.	\$12,209,160
7. Aumento anual máximo estimado del importe de los impuestos que se aplicarían a una residencia en el Distrito con un valor de tasación de \$100.000 para pagar las obligaciones de deuda que se autoricen, si se aprueban, sobre la base de los supuestos realizados por el órgano de gobierno del Distrito	\$103.65
8. Otra información que el Distrito considere relevante o necesaria para explicar la información anterior	Véase la lista de supuestos principales más abajo.

* A partir del inicio del ejercicio fiscal actual del Distrito. Representa únicamente las obligaciones de la deuda de I&S.

Principales supuestos para las afirmaciones anteriores, incluida la afirmación 7:

(1) Supuesta amortización de las obligaciones de la deuda del Distrito, incluidas las obligaciones de la deuda pendiente y las obligaciones de la deuda propuesta:

Año que Termina 31 de agosto	Pendiente Deuda Servicio	\$14,640,000 Serie 2022 Servicio de la Deuda	Total Deuda Servicio
2021	\$689,575	\$0	\$689,575
2022	685,095	\$229,556	914,651
2023	690,125	963,275	1,653,400
2024	684,565	922,675	1,607,240
2025	612,350	952,888	1,565,238
2026	614,600	906,638	1,521,238
2027	616,350	866,363	1,482,713
2028	617,550	831,900	1,449,450
2029	618,200	798,088	1,416,288
2030	616,200	769,925	1,386,125
2031	613,600	942,250	1,555,850
2032	610,400	923,563	1,533,963
2033	506,600	749,875	1,256,475
2034	506,200	721,225	1,227,425
2035	504,200	698,063	1,202,263
2036	506,900	695,225	1,202,125
2037	504,150	697,063	1,201,213
2038	501,100	698,413	1,199,513
2039	502,750	699,275	1,202,025
2040	503,950	694,650	1,198,600
2041	504,700	694,700	1,199,400
2042	0	689,263	689,263
2043	0	688,500	688,500
2044	0	687,250	687,250
2045	0	690,513	690,513
2046	0	688,125	688,125
2047	0	690,250	690,250
2048	0	691,725	691,725
2049	0	687,550	687,550
2050	0	687,888	687,888
2051	0	687,575	687,575
2052	0	686,613	686,613
Total:	\$12,209,160	\$23,030,856	\$35,240,016

(2) Cambios supuestos en los valores de tasación estimados en el futuro dentro del Distrito: Se supone que la base impositiva del Distrito disminuirá durante los años 2023 - 2035 a medida que se deprecie el valor del proyecto eólico Karankawa.

(3) Tipo de interés supuesto para las obligaciones de deuda que se emitirán: 3.25%.

(4) Tal como lo exige la Sección 1251.052 del Código de Gobierno de Texas, se ha preparado este Documento de Información al Votante para la Propuesta, que se presenta a los votantes en virtud de una Orden de Convocatoria de Elección para la Emisión de Bonos para la Construcción de Escuelas (la "Orden de Elección para Emisión de Bonos"). El aumento anual máximo estimado en la cantidad de impuestos que se impondría a una residencia en el Distrito con un valor de tasación de \$100,000 para pagar las obligaciones de deuda que se autorizarán de conformidad con la Propuesta, sobre la base de las suposiciones hechas por el órgano de gobierno del Distrito en cada uno de los respectivos documentos de información al votante preparados para cada una de las Propuestas, es de \$103.65.

(5) Se supone la exención para viviendas familiares de \$25,000 obligatoria del estado.

(6) Se supone que la vivienda no puede acogerse a las exenciones idiosincrásicas, incluidas, entre otras, la exención estatal de \$10,000 para ancianos y discapacitados (cuyo pago de impuestos tiene un tope basado en el pago de impuestos del propietario en el año en que se obtiene la exención), y la exención de la vivienda para veteranos discapacitados y sus familias, cónyuges supervivientes de miembros de las fuerzas armadas muertos en combate y cónyuges supervivientes de socorristas muertos o heridos de muerte en acto de servicio.

(7) Se supone la Garantía del Fondo Escolar Permanente de las obligaciones de deuda propuestas.

Las estimaciones contenidas en este Documento de Información al Votante (i) se basan en ciertas suposiciones (incluidas las principales suposiciones enumeradas anteriormente y las suposiciones relativas a las condiciones económicas y de mercado imperantes en el momento o los momentos de la emisión de los bonos) y se derivan de las proyecciones obtenidas del asesor financiero del Distrito, (ii) están sujetas a cambios en la medida en que los hechos, las circunstancias y las condiciones reales imperantes en el momento de la emisión de los bonos difieran de dichas suposiciones y proyecciones, (iii) se proporcionan únicamente en cumplimiento de los requisitos de la Sección 1251.052, Código de Gobierno de Texas, y con ningún otro propósito, sin ninguna garantía de que dichas proyecciones se vuelvan realidad, y (iv) no pretenden (y expresamente no lo hacen) dar lugar a un contrato con los votantes o limitar la autoridad del Distrito para emitir bonos de acuerdo con la Propuesta presentada por la Orden de Elección para la Emisión de Bonos del Distrito.